

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 5518318001-2023-00176-00  
Demandante: Anderson Chico Briñez  
Demandado: Rosa Marlene Gélvez Carvajal  
Proceso: Disolución Sociedad Patrimonial

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el numeral 3 Art. 69 Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7 del Art. 90 del C.G.P.
2. La escritura pública No. 699 fechada el 12 de agosto de 2014, declaró la unión marital de hecho desde el 2 de febrero de 2011 hasta la fecha en que se suscribió la escritura pública mencionada, por tanto, se deberá acreditar el motivo por el cual se indica que la misma se extiende hasta el mes de agosto de 2015. (Núm. 4 Art. 82 del C.G.P.).
3. No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. No se allegó el registro civil de la demandada, de conformidad con lo normado en el Art. 85 del C.G.P.
5. Debe indicarse el domicilio común que fuera de los compañeros permanentes, a efecto de establecer la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del C.G.P.

Reconózcase personaría a la Dra. Heidi Cuadros Rincón como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de agosto de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 48 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria